

de la Universidad Central.—Página 1332.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que para el año actual rijan las disposiciones que se indican sobre producción, fabricación y venta de sales potásicas.—Página 1332.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se den las gracias al Inspector general de Trabajo por la cooperación eficazísima que dicho Centro y los señores Inspectores de Trabajo han prestado para llevar a efecto la Estadística de salarios y jornadas de trabajo.—Página 1332.

Otra admitiendo a D. Vicente Carrero Díaz la renuncia del cargo de Director de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén.—Página 1332.

Otra nombrando Director de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén a D. Joaquín Garrido Fernández, Profesor numerario de la misma.—Página 1332.

Otra ídem íd. de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz a D. Jesús Agreda del Castillo, Profesor numerario de la misma.—Página 1332.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando la importación en régimen temporal, por la Aduana de Bilbao y por el plazo de dos años de una sonda "Foraky", tipo

VII, completa, con accesorios y elementos necesarios para su funcionamiento.—Página 1333.

Otra prohibiendo temporalmente la importación en España de loros y otras aves de la misma familia susceptibles a la Psitocosis.—Página 1333.

Otra relativa a la importación de trigos.—Página 1333 y 1334.

Otra resolviendo las instancias que se indican, una de la Comisión designada para la redacción de un anteproyecto de Reglamento relativo al servicio de Garantía y Vigilancia oficiales de los metales preciosos, y otra del Gremio de Joyería al por menor, de Madrid.—Página 1334.

Otra disponiendo pase destinado a la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid D. Gonzalo González Nadal, Oficial tercero del Ministerio de Trabajo y Previsión, agregado a este de Economía Nacional.—Página 1334.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido nombrado D. Luis Lasso Vega para el puesto de Ingeniero Agrónomo afecto a la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1334.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que la Legación de Rumanía en esta Corte ha comunicado que la denuncia de los Acuerdos comerciales concluidos en Bucarest

entre España y Rumania el 30 de Abril de 1923 y el 28 de Mayo de 1927, no comenzarán a surtir sus efectos hasta el 1.º de Mayo próximo.—Página 1334.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1335.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Lista de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Enero pasado, y que se admiten a practicar los ejercicios por tener completa su documentación.—Página 1335.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Anunciando que el día 28 del mes actual tendrá lugar el sorteo de aspirantes.—Página 1335.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Ruada Fumarat, Torrero de faros.—Página 1335.

AGUAS.—Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena para aprovechamiento del manantial Elroy.—Página 1335.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 11 y 12

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Establecido en 3 de Febrero de 1929 un Juzgado especial de jurisdicción permanente, con el carácter de Juzgado de instrucción y dependencia directa de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya misión era conocer directamente de los atestados y primeras diligencias practicadas por las Autoridades gubernativas y Agentes en averiguación de hechos delictivos que afectasen a la seguridad exterior del Estado, o se dirigieran contra los Poderes constitutivos o el orden público; y deseando el Gobierno prescindir de aquellos organismos, que si pudieron tener una momentánea justificación, no deben alcanzar nunca carácter de permanencia, ya

que ello impediría el retorno a la normalidad, somete a la sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 579.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Juzgado especial de instrucción creado en Madrid con carácter de permanente por Real decreto-ley número 349, de 3 de Febrero de 1929, en dependencia directa de la Presidencia del Consejo de Ministros y por delegación del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

EXPOSICION

SEÑOR: Estimando el Gobierno de V. M. útil y conveniente al interés y servicio públicos que la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, perteneciente en la actualidad al Ministerio de Trabajo y Previsión, vuelva a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que radica, asimismo, la Inspección general de Cartografía, por estar entrelazados, en gran parte, los cometidos asignados a dichos Centros, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 580.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral dependerá en lo sucesivo de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que

dictará las normas modificativas e Instrucciones que juzgare necesarias en la organización y funcionamiento de dicho Instituto, para lograr la mayor eficiencia en su actuación.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente al objeto de que los créditos consignados en los vigentes presupuestos generales del Estado para el Instituto Geográfico y Catastral en el Ministerio de Trabajo y Previsión, al que pertenecía, queden afectos a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 581.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Elías Tormo y Monzó, ex Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICION

SEÑOR: No obstante la modesta esfera en que por razón de la naturaleza y cuantía de los asuntos se hallan llamados a intervenir los Juzgados municipales, quizá a ninguno de los órganos de la Administración de justicia puede atribuirse mayor importancia en el orden social, pues del acierto y justificación de sus resoluciones depende de modo más general e inmediato el público concepto de aquélla. Y siendo primordial obligación del Estado la de velar por que se otorgue debida, recta y cumplida justicia, hácese preciso adoptar cuantas medidas se estimen convenientes a garantizar la moralidad, aptitud e independencia de los llamados a administrarla; medidas necesarias en todo caso, pero que si la necesidad admitiera gradación, podría decirse imprescindible cuando se trata de elegir los funcionarios a quie-

nes habrá de encargarse de la justicia municipal ya que, generalmente, ni la cuantía, la naturaleza de los asuntos que le son propios, ni la posición económica de los justiciables, permite a éstos recabar los necesarios asesoramientos y dirección jurídica tan conveniente al litigante para defender sus derechos como útiles al juzgador para formular su juicio.

Así hubo de entenderlo el legislador, y la Ley de 5 de Agosto de 1907 no sólo estableció reglas que garantizaban en primer término el prestigio, arraigo y moralidad de los llamados a ejercer los cargos de la justicia municipal, sino que al señalar las preferencias que determina su artículo 3.º, atribuyó dichos cargos a aquellos en quienes, concurriendo tan esenciales condiciones, ofrecían además una mayor garantía de aptitud.

Suprimidos por Real decreto de 30 de Octubre de 1923 los Tribunales municipales, cuya renovación legal había suspendido el Real decreto de 6 del mismo mes, fueron encomendadas sus funciones a los Jueces municipales, modificándose también por aquella disposición no sólo los derechos de preferencia establecidos por la Ley para el desempeño de los cargos de la Justicia municipal, sino las normas legales para su provisión.

Los Reales decretos de 7 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1925 alteraron una vez más los preceptos de la Ley al negar el primero el derecho de preferencia que en ella se reconocía a los funcionarios de la Carrera judicial y fiscal en situación de excedencia voluntaria, y al suspender el segundo la renovación de la mitad de los cargos correspondientes al cuatrienio de 1926-1929, prorrogando las funciones de los que los ejercían y debían cesar hasta el 30 de Junio de 1926. Esta prórroga fue ampliada nuevamente por los de 21 de Junio y 17 de Diciembre de 1926, y próximo a expirar el plazo por el cual había sido nombrada la otra mitad de los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes por Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, alegando como motivo la necesidad de reformar totalmente la organización de la Justicia municipal, reforma que se estimaba próxima; la conveniencia de renovar periódicamente los funcionarios judiciales mientras no estuviere debidamente garantida su independencia; la necesidad de alejar totalmente la política de la Justicia municipal, norma en que el Gobierno afirmaba inspirar su conducta al asegurar que ni una sola vez había hecho indicación alguna para

la designación o nombramiento de aquellos funcionarios, se dispuso cesaran en sus cargos todos los Jueces y Fiscales municipales de España, se suprimieron todas las preferencias legales para desempeñarlos, incluso la establecida en favor de los Licenciados y Doctores en Derecho, y se ordenó que los nombramientos se efectuasen, respectivamente, por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, a propuesta de los de las provinciales, que habrían de ser formuladas para todos los cargos de cada provincia en el perentorio plazo que mediaba hasta el 22 de Diciembre, sin que para efectuarlas se determinase preferencia, se exigiese requisito alguno, ni siquiera el de vecindad, ni otra condición que la de reclamar informe de la Junta ciudadana, sino exigido por el Real decreto, obligado por instrucciones comunicadas, con fecha 15 del mismo mes, a todos los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de España, sin que contra nombramientos efectuados en tal forma se otorgase recurso, pues únicamente se reconocía a los que injustificadamente se estimasen postergados, el de acudir en queja ante el Ministro de Gracia y Justicia.

Ni la premura con que hubieron de efectuarse las propuestas permitió recabar por los encargados de hacerlas los más imprescindibles informes, salvo el ordenado por las expresadas instrucciones, ni la supresión de las preferencias produjo otro efecto que el de designar en muchos casos para aquellos cargos a personas que no lo habrían sido aplicando debidamente las disposiciones de la ley de Justicia municipal.

Urge, a juicio del Ministro que suscribe, poner remedio a tal estado de cosas, exigiendo a los que han de ser designados para desempeñar los cargos de la Justicia municipal, las condiciones requeridas por la Ley y ordenando se observe en su nombramiento las garantías que ésta determina, sin que de momento tenga otro alcance esta disposición, ya que la total reorganización de la Justicia municipal es problema que requiere más detenido estudio y mayores asesoramientos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSE ESTRADA Y ESTRADA